

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA

Art. I.—La Sociedad se denomina “SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA” y tendrá su domicilio en la ciudad de México.

Art. II.—La Sociedad Geológica Mexicana será una sociedad netamente científica que en ningún caso perseguirá fines de lucro y si por algún motivo fuera disuelta, todos sus bienes pasarán a poder del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sera el objeto de la Sociedad: cultivar y propagar el estudio de la geología y ciencias conexas; contribuir al adelanto de la geología en general, dar a conocer el suelo de México, tanto en sí mismo como en sus relaciones con la minería, la agricultura y otras artes industriales; conseguir que los estudios geológicos proporcionen el mayor beneficio colectivo posible, y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que directa o indirectamente se juzguen necesarios o propicios para los objetos mencionados.

Art. III.—La Sociedad podrá recibir subsidios, subvenciones y donaciones para el mejor desarrollo de su objeto especialmente de su acción social.

Art. IV.—La Sociedad tendrá siempre presente que, todas sus actividades deberán considerarse como colaboración con el Instituto Geológico de México.

Art. V.—La Sociedad se compone de miembros activos y miembros protectores, en número ilimitado; los extranjeros pueden ser miembros de la Sociedad.

Art. VI.—Para ser miembro de la Sociedad, basta ser postulado en una Asamblea General por dos de sus miembros, admitido por ella y proclamado por el Presidente de la misma.

Art. VII.—Los miembros protectores pueden ser individuos o corporaciones científicas o industriales.

Art. VIII.—Los miembros activos pagarán una cuota anual de veinticuatro pesos, por años adelantados, al principio de cada año civil, sin que sea necesario que con anterioridad se les mande el recibo correspondiente, el que recibirán como contestación al envío de sus cuotas.

Art. IX.—Los miembros protectores no tienen cuota fija; pero nunca será menor que la asignada a los miembros activos. Se considerarán como socios protectores por vida, los individuos o corporaciones que paguen quinientos pesos por una sólo vez, como mínimo, y socios por vida los que paguen doscientos pesos por una sólo vez como mínimo.

Art. X.—Los nuevos miembros activos o protectores, pagarán su cuota anual completa desde el primer año, cualquiera que sea la fecha de su inscripción.

Art. XI.—Todo miembro que deje de pagar su cuota durante tres años, se considerará excluido de la Sociedad, previas una excitativa para hacer el pago de lo que adeude y una notificación de haberse acordado la exclusión.

Art. XII.—Todos los miembros, ya sean activos o protectores podrán asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, y con voz solamente a las sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones; recibirán gratuitamente las publicaciones de la Sociedad y tendrán derecho a consultar la Biblioteca de la misma, sujetándose al Reglamento respectivo.

Art. XIII.—Los miembros activos contraen la obligación de presentar un trabajo para su lectura y comentario en Asamblea General, por lo menos cada tres años.

Art. XIV.—La dirección y administración general de la Sociedad se confían a una Junta Directiva, que tendrá todas las funciones o atribuciones que consten en estos Estatutos o en la Ley, y será la que represente plenamente a la Sociedad ante autoridades y particulares

Art. XV.—La Junta Directiva se compondrá de cinco Vocales como sigue: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Prosecretario y un Tesorero.

Art. XVI.—Los extranjeros, miembros de la Sociedad, no podrán desempeñar puestos en la Junta Directiva, pero sí serán elegibles para integrar cualesquiera de las comisiones de que se habla en el artículo XVII de estas bases.

Art. XVII.—Además, funcionarán las Comisiones que sean necesarias para el mayor y más rápido desarrollo del objeto de la Sociedad y entre éstas, las siguientes: Comisión impulsora de los estudios e investigaciones geológicas; Comisión organizadora de excursiones geológicas; Comisión de acción social, que procure el beneficio colectivo de las investigaciones y estudios geológicos; Comisión de economía que impulse la formación de nuevos centros de producción y trabajo, mediante el desarrollo de las artes e industrias relacionadas con la geología; y Comisión de prensa y propaganda.

Art. XVIII.—Cada una de las Comisiones anteriores quedará formada por tres miembros activos de la Sociedad cuando menos, y trabajará de acuerdo con el Reglamento que cada una formule y que oportunamente presentará a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

Art. XIX.—Los miembros de la Junta Directiva y los de las Comisiones, deberán estar radicados en la ciudad de México y serán elegidos, por mayoría relativa de votos, por la Asamblea General; los miembros de la Junta Directiva, pueden ser elegidos a la vez como miembros de las Comisiones. Para estas elecciones los miembros ausentes, pueden hacerse representar en la Asamblea por medio de simple carta-poder.

Art. XX.—Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para durar en su encargo por dos años. Los miembros de las Comisiones serán elegidos para durar en su encargo por un año.

Art. XXI.—Los miembros de la Junta Directiva y los de cada Comisión se reunirán en sesión cuantas veces lo estimen conveniente y cuando menos una vez al mes; funcionarán válidamente con mayoría de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de concurrentes, gozando de voto de calidad el que presida.

Art. XXII.—La Asamblea General representa a la totalidad de los miembros de la Sociedad y sus resoluciones obligan a todos, aun a los ausentes, y tiene todas las facultades que dentro de su

soberanía le corresponden en contabilidad con las funciones de la Junta Directiva de la misma Sociedad.

Art. XXIII.—Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán dos veces por año, una en verano y otra en invierno, en la ciudad de México o en cualquiera otra del país, verificándose a la vez una o varias excursiones geológicas, a las que podrán participar todos los miembros de la Sociedad y también los que no lo sean, sujetándose todos a las disposiciones relativas.

Art. XXIV.—La citación para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias acordadas por la Junta Directiva, se hará por ésta con diez días de anticipación por lo menos, mediante tarjetas enviadas por correo a cada uno de los miembros de la Sociedad, indicando en ellas la Orden del Día, el lugar preciso de la reunión, la fecha, hora y demás instrucciones que se consideren necesarias.

Art. XXV.—En las Asambleas Generales se dará lectura a los trabajos presentados por los miembros de la Sociedad, y en la Asamblea General de Invierno el Tesorero presentará una cuenta del movimiento de fondos habido durante el año.

Art. XXVI.—La Sociedad publicará un Boletín que se distribuirá gratuitamente a los miembros de la Sociedad; se venderá al público al precio de costo y será canjeado por las publicaciones similares.

Art. XXVII.—En el Boletín se publicarán los trabajos presentados por los miembros de la Sociedad en el orden que determine la Junta Directiva, dejando a cada autor la responsabilidad absoluta de sus ideas. También podrán publicarse en este Boletín trabajos de personas extrañas, cuando estos trabajos sean de positiva utilidad.